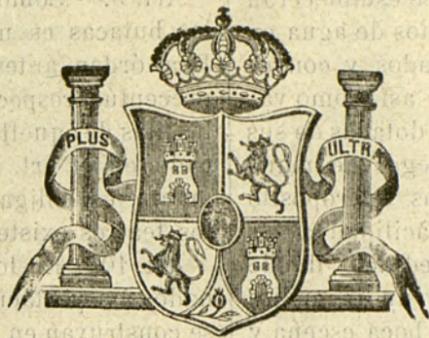


**PRECIO DE SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 510.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de teatros en Madrid, y otra en cada una de las provincias, con el encargo de auxiliar al Gobernador civil en cuanto se relacione con la construccion, reparacion, inspeccion y fomento de los teatros y de toda clase de edificios destinados á espectáculos públicos.

Art. 2.º Formarán la Junta de Madrid:

El Gobernador civil, con el carácter de Presidente.

El Alcalde.

El Director de la Escuela Nacional de Música y Declamacion.

Un individuo por cada una de las Reales Academias Española y de Bellas Artes de San Fernando, que estas corporaciones designarán.

Otro elegido por la Sociedad Económica Matritense.

El Arquitecto provincial y otro nombrado por el Ayuntamiento.

Dos Diputados provinciales nombrados por la misma Diputacion.

Cuatro personas de especial competencia nombradas por el Ministro de la Gobernacion.

El Jefe de la Sección de Fomento de la provincia, como Secretario.

Art. 3.º En las provincias constituirán la Junta, además del Gobernador y Jefe de la Sección de Fomento, que serán respectivamente Presidente y Secretario de la misma:

El Alcalde de la capital.

Dos Diputados provinciales nombrados como preceptúa el artículo anterior.

El Ingeniero Jefe de la provincia.

El Arquitecto provincial.

Otro nombrado por el Ayuntamiento.

Los Presidentes de las Academias ó Escuelas de Bellas Artes, y de las Sociedades Económicas del País, donde las hubiere.

Un individuo de la Comision de Monumentos, designado por esta, y otra persona que se distinga por su competencia en las letras ó en las artes, nombrada por el Gobernador.

Art. 4.º Cuando se trate de autorizar la construccion de edificios destinados á espectáculos públicos agenos al arte teatral, los Gobernadores podrán utilizar para asesorarse los conocimientos especiales de personas extrañas á las Juntas consultivas de teatros.

Art. 5.º Todos los cargos de estas Juntas serán honoríficos y gratuitos.

Art. 6.º Se aprueba el adjunto reglamento que debe regir para la construccion y reparacion de edificios destinados á espectáculos públicos.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Raimundo Fernandez Villaverde.

**REGLAMENTO**

**PARA LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE EDIFICIOS DESTINADOS Á ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

Artículo 1.º Los edificios destinados á espectáculos y reuniones públicas se considerarán, segun su estructura, comprendidos en una

de las dos clases siguientes: *edificios cubiertos* y *edificios al aire libre*.

Art. 2.º Pertenecen á la primera clase las salas de reunion para conciertos ó bailes, los teatros, circos y gimnasios cubiertos; y á la segunda los circos descubiertos, las plazas de toros y los teatros de verano.

Art. 3.º Con arreglo á lo que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1870, corresponde á los Arquitectos la direccion y formacion de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta, ya de reparacion. Por lo tanto, los Ayuntamientos no admitirán ni darán curso á ninguna solicitud de obras ni á ningun proyecto que no esté autorizado con la firma de un Arquitecto.

Art. 4.º Los edificios pertenecientes á la primera clase se sujetarán á las prescripciones generales consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y á las reglas siguientes:

Primera. La capacidad cúbica que ha de contener el local destinado á los espectadores, cuando esté cerrado, no bajará de tres metros cúbicos de aire por cada persona.

Segunda. Además de lo prescrito en la regla anterior, habrá en dicho local el número de ventiladores del sistema y tamaño que se juzguen convenientes y que exija la fácil renovacion del aire.

Tercera. Entre el asiento y el respaldo de butacas de una fila á otra habrá para el paso 50 centímetros por lo menos de anchura, y las dimensiones mínimas del asiento serán de 55 centímetros de ancho por 40 de salida.

El paso central de las butacas tendrá un metro 30 centímetros de ancho; debiendo establecerse entre estas y las plateas otros pasos de 70 centímetros cuando el número de butacas que contenga cada fila exceda de 18, y además ampliaspuer-

tas de salida á uno y otro costado.

Cuarta. Dentro de cada sala ó local habrá alumbrado supletorio de bujías esteáricas, con indicacion de salida.

Quinta. Los teatros y salas de reunion ó de espectáculos se subdividen para los efectos de este reglamento en tres categorías: de primero, de segundo y tercer orden, segun su capacidad. Serán de primer orden los que puedan contener de 1.000 personas en adelante; de segundo los que solo admitan de 500 á 1.000; de tercero aquellos en los que no quepan mas de 500.

Sexta. Los edificios de primer orden han de estar en el centro de una plaza, ó con salidas directas á cuatro calles diferentes, y además completamente separados de todo otro edificio. Los de segundo y tercer orden se construirán con fachadas á tres calles diferentes, y separados de los edificios contiguos, caso de que los hubiera, por medio de patios de cinco metros de anchura.

Sétima. Con relacion á los edificios en que se hayan de celebrar espectáculos al aire libre, se observará, respecto á su emplazamiento, lo prescrito en la regla anterior para los edificios cerrados: únicamente podrá consentirse el establecimiento de un teatro ó sala de verano entre tres medianerías, cuando la salida del público pueda efectuarse en toda la extension de la fachada, si esta se halla situada en calle de primer orden y el escenario tiene salida á otra calle.

Octava. Si el edificio de que tratan las dos bases anteriores se hallase contiguo á otras casas ó construcciones, se harán los muros colindantes de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor correspondiente, y en toda su altura, elevándose dos metros mas que las cubiertas de las construcciones inmediatas y las suyas propias; que-

dando el propietario siempre en la obligacion de llenar este requisito si las construcciones inmediatas se elevasen ulteriormente en virtud de las disposiciones de policia urbana.

Novena. Las armaduras que cubran tanto la sala como el palco escénico serán de hierro, con claraboyas en el número, dimensiones y colocacion que el autor del proyecto juzgue convenientes y la Junta consultiva de teatros apruebe.

Décima. Estas armaduras y los locales que cubran se aislarán por medio del muro de embocadura del palco escénico, que será de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor correspondiente, elevándose dos metros mas que el mayor peralte de dichas armaduras.

Undécima. En la embocadura del escenario se dispondrá una cortina de tela metálica de alambre de hierro sujeta con cables y poleas del mismo metal en la parte superior, con aparato de lluvia, guias de varilla, bien rígidas y aplomadas en toda su altura, y cuerdas de cáñamo para el fácil movimiento de la subida y bajada, á fin de que en el momento de un incendio descienda rápidamente, aislando el fuego en el solo sitio donde estalle.

Duodécima. El muro que cierre ó circunde la sala de los espectadores será de fábrica de ladrillo ó piedra en toda su altura, y tambien el otro muro que con el anterior forma la galería ó paso de entrada general á las localidades, y á ser posible, dicha galería tendrá sus pisos de bóveda de fábrica ó de hierro.

Décimatercera. Las escaleras serán de fábrica de ladrillo ó de hierro forradas de madera las huellas de sus peldaños y desahogadas, evitando cuanto sea posible las mesillas quebrantadas y prohibiendo en absoluto los escalones en abanico, prefiriendo siempre las llamadas de ida y vuelta ó de mesilla corrida en número suficiente á la comodidad del público y á su fácil salida.

Las localidades tendrán el mayor número posible de entradas y salidas, lo mismo que el edificio, á fin de que en un momento dado el público pueda salir en el menor tiempo posible, estableciendo las puertas de manera que abran hacia fuera ó á la calle y doblen sobre los muros de las fachadas, y cancelas para cortar los aires en dichas entradas, con pernios de doble juego, y tan ligeras que caigan al menor esfuerzo, á fin de que no sirvan de obstáculo á la rápida salida del público.

Décimacuarta. El alumbrado de la rampa ó tablado de escena se hará por el sistema que juzgue mas conveniente el autor del proyecto, ateniéndose á los adelantos

que ofrezcan mayor seguridad en la época en que se constituya, y para su aprobacion será preciso oír á la Junta consultiva.

Décimaquinta. Se establecerán uno ó varios depósitos de agua en los sitios mas elevados y convenientes del edificio, así como varias bocas de riego dotadas de sus correspondientes juegos de mangas en los sitios mas á propósito para atender con facilidad á las diversas partes del edificio donde pudiera declararse un incendio, especialmente en la boca escena y en el foro, siempre colocados á un metro de altura del pavimento.

Art. 5.º En lo sucesivo no se consentirán construcciones de madera en las plazas de toros ni en ningun edificio permanente destinado á espectáculos públicos, aunque estos se verifiquen de dia. Solo se emplearán en la edificacion piedra, ladrillo, hierro y cualquiera otro material incombustible, reservándose la madera exclusivamente para mueblaje y para aquellas partes de edificio en que sea indispensable usarla.

Art. 6.º Los edificios destinados á espectáculos públicos que no tengan la condicion de permanentes necesitarán acomodarse á las siguientes reglas:

1.ª Constarán solo de planta baja, y á lo sumo de un piso principal de palcos, con amplias escaleras de ingreso.

2.ª Estarán completamente separados de los edificios colindantes por una distancia mínima de 5 metros.

3.ª Se construirán de madera ó hierro, y tendrán las condiciones de solidez, comodidad y belleza necesarias.

4.ª No se podrán establecer sin permiso concedido por el Alcalde, con autorizacion del Gobernador, oyendo á la Junta de teatros.

5.ª El permiso se concederá por el tiempo que determine la Autoridad.

Únicamente en tiempo de ferias, y solo por el que estas duren, se consentirá, á juicio del Alcalde, oyendo el parecer de los Arquitectos municipales, establecer barracones ó tiendas de campaña para espectáculos públicos en el sitio donde se celebre la feria.

Art. 7.º Los Ayuntamientos no concederán permiso para construir edificios destinados á espectáculos sin que preceda el consentimiento del Gobernador civil de la respectiva provincia, asesorado con el informe de la Junta de espectáculos, donde se hará constar si el solicitante ha cumplido ó no con las condiciones establecidas en este reglamento.

Art. 8.º No se permitirá establecer salones de bailes públicos en edificios que no reunan las condiciones señaladas en este reglamento y que además tengan las

dependencias necesarias de guardaropa, tocador, retretes, y sala reservada para caso de enfermedad con asistencia facultativa.

Art. 9.º Como la colocacion de las butacas es movable, y en la Real orden antes citada nada se preceptúa respecto al paso entre las filas de aquellas, el ancho marcado en el art. 4.º de este reglamento es obligatorio para todos los teatros existentes.

Art. 10. En los edificios destinados á espectáculos públicos que se construyan en lo sucesivo habrá una sala para fumar, con buenas condiciones higiénicas y apartada en lo posible del palco escénico y sala de espectadores.

Art. 11. En los edificios existentes se dispondrá tambien una sala para este objeto con las circunstancias expresadas.

Art. 12. Este reglamento es solo obligatorio para los teatros hoy existentes en la parte que se halla comprendida en la Real orden de 13 de Mayo de 1882.

Art. 13. Habiendo demostrado la experiencia la facilidad con que se oxidan las cañerías de hierro conductoras del gas del alumbrado por el agua que este produce, y la dificultad que presentan para remediar instantáneamente cualquier desperfecto, se sustituirán dichas cañerías con otras de plomo, que no adolecen de tales inconvenientes.

Art. 14. A pesar de lo prevenido en la disposicion décima de la expresada Real orden, los empalmes de esas cañerías para luces provisionales serán de goma reforzada y de primera calidad.

Art. 15. A fin de no lesionar intereses respetables, ni privar al público de espectáculos que pueden concurrir notoriamente á su esparcimiento y cultura, procurando como es regular y procedente que el reglamento se cumpla en todas sus partes, el Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta las condiciones de determinadas localidades, podrá dispensar la estricta observancia de alguno ó algunos de sus preceptos.

Art. 16. Queda vigente en toda su fuerza la Real orden de 13 de Mayo de 1882, en cuanto no se oponga al presente reglamento.

Transitorio. Los propietarios ó industriales que hayan solicitado licencia para construccion ó arreglo de algun edificio de esta clase, ó que la tengan concedida y no hayan empezado las obras dentro de los ocho dias anteriores á la publicacion de este reglamento, habrán de atenerse á él, considerándose esas licencias nulas y sin ningun valor, á menos que el edificio de que se trate sea todo él ó en su mayor parte entramado de hierro, y que se acredite con documentos irrecusables que se están ejecutando en algunas de las fábricas ó

fundiciones españolas ó extranjeras en el plazo marcado anteriormente.

Los industriales que tengan establecidos barracones, tinglados ó edificios provisionales los harán desaparecer en el breve plazo que prudencialmente se les conceda.

Madrid 27 de Octubre de 1885. El Ministro de la Gobernacion, Raimundo Fernández Villaverde.

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Con esta fecha me encargo nuevamente del Gobierno civil de la provincia.

Burgos 6 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

En la noche del 28 de Octubre último se ha fugado de la cárcel de Chantada el rematado Domingo Mendez Amarante, condenado á cinco años de presidio, y cuyas señas son: de 25 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, cojo del pie derecho.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 5 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
EDUARDO BARRIOBERO.

En la madrugada del dia 1.º del actual se han fugado de la cárcel de Mora los presos Alonso Diaz Avila, de 28 años, estatura mas que regular, pelo negro, cara larga, ojos negros, con una señal en la niña de uno de ellos, barba poblada, boca regular; viste pantalon de paño negro, chaqueta y chaleco de lana negra. Pedro Vilchez padilla, de 44 años, estatura regular, color moreno, pelo cano, sin barba, ojos melados, nariz abultada, boca regular, mellado del lado derecho en la mandíbula superior; viste traje gris, alpargatas de lana y becerro, sombrero color café de ala ancha, faja encarnada y lleva una cinta en el reloj. Dyan Camuñas Vargas con el nombre supuesto de Francisco Martin Jimenez, de 44 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos y boca regular; viste pantalon de tela de color, chaqueta y chaleco oscuros, faja encarnada, alpargatas, y sombrero viejo hongo. Antonio Sanchez Espinosa, de 44 años, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, barba entre cana y afeitada, nariz y boca regulares; viste pantalon, chaqueta y chaleco de color, faja encarnada, sombrero

hongo negro y botillos negros. El primero está condenado á 17 años de reclusion y los tres restantes de causa pendiente.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 6 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
EDUARDO BARRIOBERO.

En la madrugada del dia de ayer se han fugado de la cárcel de Alhacete los presos Ramon Garcia Montes (a) Roché, natural de Fuentes Alamo, y Benigno Ruar Garcia, de Alber (Cuenca), valiéndose para ello de un escaló. Las señas personales son: de Roché, 48 años, estatura alta, ojos azules, pelo y bigote canos, color pálido; viste traje color claro mezcla. De Ruar, 35 años, estatura regular, ojos, pelo y barba negros, color moreno, bastante fornido y cara abultada, las manos demuestran su oficio de zapatero; viste pantalon y americana de paño, con gorra de motas negras.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 6 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
EDUARDO BARRIOBERO.

SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Barriobero, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Benito Gonzalez Zayas, vecino de Guijosa, en el dia 3 de Noviembre de 1885, un escrito para registrar una mina de plomo argentífero, con el nombre de Antigua Sarracena, en terreno comunal, término del pueblo de Neila, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cuento Balbomó, lindante N. Cuento de la Encinal, S. y P. Rio-frio, y E. Cuestas negras, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavacion antigua, y desde él se medirán 100 metros al N. fijando la 1.ª estaca, de esta 600 metros al E. fijando la 2.ª, de esta 200 metros al S., de esta 600 metros al P., y de esta 600 metros al N., que vendrá al punto de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de

Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Noviembre de 1885.

EDUARDO BARRIOBERO.

Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1885 á 1886.

GASTOS.	Ptas.	Cénts.
Sueldo del Alcaide.....	750	
Id. del Ayudante.....	550	
Id. del Profesor facultativo.....	250	
Id. del depositario el 15 al millar.....	217	
Gastos de alumbrado...	450	
Id. de reparacion de utensilios y mobiliario.	200	
Id. del alquiler del edificio.....	500	
Id. de papel sellado y demás de escritorio....	90	
Id. de limpieza de lugares inmundos.....	200	
Para la manutencion de 52 presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de 36 céntimos de peseta.....	6832	80
Para sanguijuelas y medicamentos.....	100	
Para socorros á presos transeuntes.....	1100	
Para traslacion de enfermos al Hospital.....	900	
Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865 y 5 de Julio del mismo.....	100	
Para alumbrado de la audiencia del Juzgado de 1.ª instancia del partido.....	130	
Para mobiliario y enseres de la misma.....	320	
Para la limpieza y barrido de sus dependencias	50	
Para obras conservativas del edificio.....	1000	
Para pago del alquiler de la sala Juzgado y demás dependencias....	500	
Para gastos imprevistos que puedan ocurrir...	233	20
<b>Total.....</b>	<b>14480</b>	

INGRESOS.  
Importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de habitantes..... 14480

Repartimiento de las 14480 pesetas entre los pueblos de este partido á razon de 0'475 milésimas de peseta cada habitante.

Ayuntamientos.	Ptas.	Cénts.
Aguilera (La).....	439	85
Aranda de Duero.....	2379	50

Arandilla.....	184	77
Baños de Valdearados..	400	
Brazacorta.....	198	07
Caleruega.....	298	30
Campillo de Aranda....	357	67
Castrillo de la Vega....	489	25
Coruña del Conde.....	258	40
Fresnillo de las Dueñas.	276	92
Fuentelcesped.....	511	10
Fuentenebro.....	418	
Fuentespina.....	347	70
Gumiel de Izan.....	1029	80
Gumiel del Mercado....	800	37
Milagros.....	311	17
Ontoria de Valdearados.	269	32
Oquillas.....	117	80
Pardilla.....	204	25
Peñalva de Castro.....	149	45
Peñaranda de Duero....	741	60
Quemada.....	304	47
Quintana del Pidio....	334	77
San Juan del Monte....	293	55
Santa Cruz de la Salceda.	399	
Sotillo de la Rivera....	577	60
Torregalindo.....	178	60
Tuvilla del Lago.....	224	25
Vadocondes.....	418	95
Valdeande.....	202	35
Vid de Aranda (La)....	234	17
Villalva de Duero.....	264	10
Villalvilla de Gumiel....	151	05
Villanueva de Gumiel...	255	55
Zazuar.....	486	60

Aranda de Duero 29 de Julio de 1885.—El Secretario, Victor Martinez Perez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el edicto que á la letra se copia:

Edicto.—D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido. Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos del Excmo. Sr. D. Julian Gomez Inguanzo, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia, natural de Cervera de Riopisuerga, soltero, de 77 años de edad y vecino de esta ciudad, que falleció en la misma el dia 12 de Mayo último sin disposicion testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fijacion de este edicto en los sitios públicos de esta Capital, pueblo de la naturaleza del finado y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que haya lugar, advirtiendo que se han presentado como únicos herederos de expresado señor sus hermanos D. Juan, D.ª Petra, D.ª María de la Concepcion, D.ª Amalia, D. Félix, D. Tomás y D. Marcos Gomez Inguanzo, y en representacion de D.ª Gregoria Gomez Inguanzo, hermana tambien de dicho señor, sus hijos D. Teodosio, D. Félix y D.ª Eduarda Cuesta Gomez;

pues así lo he acordado en providencia de hoy en el expediente de declaracion de herederos abintestato solicitado por el Procurador D. Toribio Martinez Gomez en nombre de la D.ª Petra Gomez Inguanzo.—Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines acordados.—Dado en Burgos á 31 de Octubre de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sria., Cayetano Saiz Arnaiz.

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que conste en cumplimiento de lo mandado é insertar en el Boletin oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 31 de Octubre de 1885.—Cayetano Saiz.—V.º B.º—El Juez, Celestino de los Rios y Córdoba.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Diez de Ulzurrun, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Al público hago saber: que en el cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, y expediente de ejecucion de sentencia recaida en demanda seguida en dicho Juzgado á instancia de D. Nicanor Santo Domingo, vecino de Ontoria del Pinar, contra su convecino Lorenzo Navazo Miguel, sobre pago de cantidad, por providencia de este dia se ha señalado el dia 20 de Noviembre próximo á las once de su mañana para que tenga lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Ontoria del Pinar la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados al D. Lorenzo Navazo.

Bienes que se subastan.

- 1.ª Una tierra en el Hondo de San Roque, de 2 celemines, linda N. camino, E. Eduardo de Miguel, y O. arroyo, tasada en 16 pesetas.
- 2.ª Otra en Morro la Sidra, de 12 celemines, linda N. Cirate, S. camino, E. Ramon Sanz, y O. Maria Teresa, en 96 pesetas.
- 3.ª Otra en el Hondo de San Roque, de 9 celemines, linda N. camino, E. Francisco Gallego, S. Miguel Parra, en 54 pesetas.
- 4.ª Otra en Fuentelvado, de 2 celemines, N. Miguel Sanz, E. Bárbara Cabrejas, en 10 pesetas.
- 5.ª Otra en dicho término, de 6 celemines, linda N. y S. camino, O. Juan de Miguel, en 30 pesetas.
- 6.ª Otra en el Cabronero, de 12 celemines, linda N. arroyo y camino, S. risca, O. Simon Sanz, en 60 pesetas.
- 7.ª Otra en dicho sitio, de 6 celemines, linda N. Antonio Miranda, S. arroyo, O. Antolin Martin, en 30 pesetas.
- 8.ª Otra en Rio la Prima, de 3 celemines, linda N. Francisco Pe-

rez, E. Carlos Plaza, O. arroyo, en 6 pesetas.

9.ª Otra en la Vega, de 8 celemines, linda S. carretera, O. Manuel Plaza, en 16 pesetas.

10. Otra en Valdecantares, de 8 celemines, que linda N. risca, S. arroyo, O. Juana Encabo, en 20 pesetas.

11. Otra en la Cerca, de 6 celemines, linda N. preson, E. Juana Encabo, S. Miguel Mata, en 48 pesetas.

12. Otra en San Bartolomé, de 12 celemines, linda N. Pantaleon Rejas, S. risca, O. tapia, en 96 pesetas.

13. Otra en la Viña, de 20 celemines, linda N. camino, E. Juan Llorente, S. Pablo Rejas, en 40 pesetas.

14. Otra en San Bartolomé, de 6 celemines, linda N. tapia, E. camino, O. risca, en 48 pesetas.

15. Otra en dicho sitio, de 8 celemines, N. Ruperto Sanz, S. Cirate, O. Miguel Sanz, en 64 pesetas.

16. Otra en la Laguna, de 3 celemines, linda N. y E. Andrés Hernández, S. risca, en 18 pesetas.

17. Otra en Pozo Airon, de 12 celemines, linda N. risca, O. Canuto Aparicio, en 24 pesetas.

18. Otra en dicho sitio, de 6 celemines, linda N. camino, O. José Plaza, S. risca, en 12 pesetas.

19. Otra en dicho sitio, de 4 celemines, linda N. camino, O. Juan Navazo, S. risca, en 8 pesetas.

20. Otra en la Viña, de 3 celemines, linda N. Nicanor Santo Domingo, S. Ramon Alonso, y E. Andrés Urquiaguen, en 6 pesetas.

21. Otra en Quiñones, de 6 celemines, linda N. Baltasar Navazo, E. Roque Perez, S. barranco, en 30 pesetas.

22. Otra en dicho sitio, de 3 celemines, linda N. camino, S. arroyo, en 15 pesetas.

23. Otra en dicho sitio, de 3 celemines, linda N. Baltasar Navazo, S. Cirate, en 15 pesetas.

24. Otra en dicho sitio, de 12 celemines, linda N. risca, S. Gavino Escribano, en 60 pesetas.

25. Otra en dicho sitio, de 12 celemines, linda N. Andrés Hernández, S. Manuel Miranda, O. Tomás Sanz, en 60 pesetas.

26. Otra en dicho sitio, de 12 celemines, linda N. Tomás Navazo, S. Francisco Miranda, en 60 pesetas.

27. Un prado en Dehesa Vieja, de 6 celemines, linda N. río, O. y S. Pedro Alonso, en 54 pesetas.

28. Otro en dicho sitio, de 1 celemin, linda N. Manuel Carazo, S. Santos Perez, en 9 pesetas.

29. Otro en Carretero, de 9 celemines, linda E. y O. Dámaso Carazo, S. río, en 81 pesetas.

30. Otro en el Soto, de 1 celemin, linda N. Riviejo, E. Ramon Sanz, S. senda, en 9 pesetas.

31. Otro en Rionavas, de 6 celemines, linda N. camino, E. Cosme de Miguel, S. piedras, en 54 pesetas.

32. Otro en Riomuyuelo, de 5 celemines, linda N. camino, S. José Navarro, en 45 pesetas.

33. Un cercado en Riomuyuelo, de 20 celemines, linda N. camino, E. callejon, O. José Navarro, en 200 pesetas.

34. Cuatro fanegas de trigo, en 25 pesetas.

35. Tres cuartales de cebada, en 450 pesetas.

36. La paja de dicho grano, en 9 pesetas.

37. Un colmenar con 14 colmenas, linda por todos aires ejidos, en 136 pesetas.

38. Una casa inhabitable, calle de la Iglesia, linda derecha calle, izquierda otra de Lorenzo Navazo, en 80 pesetas.

39. Otra hueca, calle de Peligros, linda derecha Luis Molinero, izquierda viuda de Francisco Calvillo, en 125 pesetas.

40. Otra inhabitable en dicha calle, linda derecha Juan de Pablo, izquierda Luis Molinero, en 100 pesetas.

41. Una tenada y corral en dicha calle, linda derecha y espalda Angel Prieto, en 150 pesetas.

42. Una yegua, cerrada, pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada, en 105 pesetas.

43. Una muleta, hija de la anterior, treintena, mohina, de pelo negro, en 375 pesetas.

Cuyas fincas todas radican en término municipal de Ontoria del Pinar; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 del importe de dicha tasacion.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de Octubre de 1885.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandato, el Actuario, Benito M. Diaz.

#### Villarcayo.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en el dia 21 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Basilio del Val Ruiz, vecino de Montejo de Cebas, en virtud de causa instruida contra el mismo en el Juzgado de Briviesca por hurto de una tórdiga, cuyos bienes son los siguientes:

*Fincas en Montejo de Cebas.*

Una viña en las Costanillas, de 4 áreas de cabida, ó sea 1 obrero de cavadura, que linda N. Julian Garcia, S. Bernabé Manzanos, E. camino para el monte, y O. Gregorio Angulo, apreciada en 25 pesetas.

Otra en el Bujanal, de 4 áreas, ó sea 1 obrero, linda N. herederos de Paula Barco, S. y O. camino, y E. Victor Herranz, en 30 pesetas.

Otra en Miralobueno, de 6 áreas, ó sea de obrero y medio, linda N. Bernardino Tobalina, S. Victor Herranz, E. Julian Garcia, y O. D. Francisco del Val y Ortiz, en 30.

Una heredad en la Entrada ó Vallejo, de 3 áreas 75 centiáreas, ó sea celemin y medio de sembradura, linda N. herederos de D. José Maria Morquecho, S. los mismos y D. Angel Ruiz Quintana, E. Toribio Ruiz, y O. Bernabé Manzanos, en 10 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta acudan provistas de sus cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo advertir que no hay mas títulos que una informacion posesoria inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura é inscripcion en el Registro.

Dado en Villarcayo á 31 de Octubre de 1885.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que habiendo quedado sin contratarse en primera y segunda subasta y primera admision de proposiciones libres el abastecimiento de los artículos de aceite, carbon de encina y roble y yerba seca para la Factoria de Utensilios de Santander, así como el aceite y paja larga para la de Santoña, se convoca por el presente á una segunda admision de proposiciones libres con objeto de contratar dichos artículos desde 1.º del próximo Diciembre á fin de Setiembre de 1886 y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de guerra de Santander y Santoña el dia 17 del actual á las doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en las expresadas dependencias todos los dias laborables hasta el de la subasta desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y á los precios límites que á continuacion se expresan:

Factoria de Santander, á 92'70 hectólitro de aceite, 12'36 quintal métrico de carbon de encina, 12'36 id. de roble y 7'72 id. de yerba seca.

Factoria de Santoña, á 108'15

hectólitro de aceite y 6'70 quintal métrico de paja larga.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á la Junta de admision durante la media hora antes de la designada para el acto, debiendo hallarse extendidas en papel del sello 11.º

Burgos 2 de Noviembre de 1885.  
—Agapito Sanz.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo fallecido Anselmo Sedano Fernandez, vecino de Cardenuela Riopico, los testamentarios hacen presente á cuantos tengan que reclamar alguna deuda del finado que se dirijan á los mismos en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten la deuda, sin los cuales y pasado el tiempo marcado no será oida ninguna reclamacion que se presentase.

Cardenuela Riopico 2 de Noviembre de 1885.—Los testamentarios, Rufino Manzanedo.—Roman Alvarez.

El que tenga alguna reclamacion que hacer á los bienes que dejó á su fallecimiento D. Braulio Calzada y Gutierrez, Notario que fué en Pedrosa de Rioubel, se presentará en dicho Pedrosa el dia 15 del mes actual, en donde los testamentarios D. Santiago Fuenturbel, D. Antonio Barrio y D. Valeriano Noriega les presentarán el inventario. 2—2

En la noche del 29 de Octubre último desapareció del término de Talamillo, distrito de Basconillos, un buey de 5 años, de alzada regular, bien guarnecido, pelo rojo apardado, ojera negra, y el cuerno derecho más caído que el izquierdo. Quien supiere su paradero dará aviso á Prudencio Arnaiz en Talamillo ó á Anastasio Lafuente su dueño en Castrillo de Murcia, quien abonará los gastos que ocasionare.

Gestion de Negocios, bajo la direccion de D. Estéban Anton y Moras, Jefe de Administracion, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, ex-diputado etc., etc., Paseo de Recoletos, núm. 31, piso 3.º á la derecha, Madrid. 1—6

Se arriendan los pastos de invierno, para ganado lanar, de las dehesas de Villandrando y Ramirez. Dirigirse á D. Guillermo Martin en Torquemada.

##### Venta de leñas de encina para carbones.

El dia 28 del corriente á las once de la mañana se venderá en segunda subasta pública (por no resultar licitador en la primera) y con baja del precio antes fijado, un cuartel del monte de Ventosilla, partido judicial de Aranda de Duero. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en poder del encargado del sitio D. Zoilo Rojo.

Se ha establecido en esta ciudad, calle de San Lorenzo, número 25, Pio Tomé, vaciador de toda clase de herramientas y estuches corrientes. 1—3

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PARTE PRIMERA.—PROPIETARIOS, VECINOS Y FORASTEROS.

Primera parte del amillaramiento de este distrito, con expresion de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los contribuyentes que existen en este término jurisdiccional de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

AÑO DE 188.....

Número de fincas.	Letra del pago y número de la finca.	NÚMERO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICION.	Calidades de los terrenos.	EXTENSION SUPERFICIAL.			Productos íntegros. Ptas. cénts.	Bajas por gastos naturales. Ptas. cénts.	Líquido imponible. Ptas. cénts.
				Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.			
<b>CONTRIBUYENTES VECINOS.</b>									
<b>Número 1.º</b>									
Arenas y Perez (D. Simon).									
Posesion titulada N., en tal sitio, de su propiedad:									
1	A. 25.	Huerta .....	1.º	4					
		Idem .....	2.º	6					
		Cereales, produccion anual .....	1.º	8					
		Idem id. de año y vez .....	1.º	10					
		Idem id. id. ....	5.º	45					
		Manchon ó pastos .....	1.º	15					
Frutales diseminados en la huerta:									
		375 de .....	1.º	"					
		450 id. id. de .....	2.º	"					
		45 encinas id. en el terreno de pastos .....	2.º	"					
		<b>Suma .....</b>		<b>56</b>					
1		Por una casa en la calle de ....., número .....	"						
1		Por otra id. en la finca, número .....	"						
1		Por una fábrica de harina situada en ....., con cuatro pares de muelas, movidas por el vapor, número .....	"						
3		<b>Suma .....</b>			5	50			
1		Por una era para trillar en tal parte con una superficie de .....	"						
5		<b>Suma .....</b>			5	50			
		Por 40 vacas de vientre .....	"						
		Por 4 yeguas de id. ....	"						
		Por 8 mulas ó sea cuatro yuntas .....	"						
		Por 16 bueyes ó sea ocho yuntas .....	"						
		Por 300 ovejas .....	"						
		Por 60 cabras .....	"						
		<b>Suma 398 cabezas, que importan .....</b>							
<b>RESÚMEN.</b>									
		Riqueza rústica .....	"						
		Idem urbana .....	"						
		Ganadería .....	"						
		<b>Total .....</b>							
<b>Número 2.º</b>									
Barrios y Lopez (D. José).									
Huerta nombrada N., en tal sitio, de su usufructo:									
1	B. 40.	Huerta de regadio de .....	1.º	2					
		Cereales al tercio de secano .....	2.º	6					
		Higueras de id. ....	1.º	4					
		Olivos y cereales de .....	5.º	4					
		Por una casa en la plaza de ....., num. ....	"						
		Por otra en la huerta de ....., núm. ....	"						
		Por un molino de aceite .....	"						
		Por otro id. de harina, con máquina hidráulica con dos pares de muelas .....	"						
		<b>Suma .....</b>		<b>15</b>					
		Por 40 cabras de vientre .....	"						
		Por 12 cerdos .....	"						
		Por 16 ovejas .....	"						
		<b>Suma 68 cabezas .....</b>							
		Por 20 colmenas .....	"						
		<b>Suman los productos del ganado .....</b>							
<b>RESÚMEN.</b>									
		Riqueza rústica .....	"						
		Idem urbana .....	"						
		Ganadería .....	"						
		<b>Total .....</b>							
<b>HACENDADOS FORASTEROS.</b>									
<b>Número 3.º</b>									
Arias y Soto (D. Juan).									
Posesion titulada N., en tal sitio, de su propiedad:									
1	B. 15.	Cereales de regadio, produccion anual .....	1.º	1					
		Idem de secano, id. ....	2.º	2					
		<b>Suma .....</b>		<b>5</b>					
1		Por una casa en la calle de ....., número .....	"						
1		Por otra id. en la posesion N. ....	"						
		<b>Suma .....</b>							
<b>RESÚMEN.</b>									
		Riqueza rústica .....	"						
		Idem urbana .....	"						
		<b>Total .....</b>							



Tercera parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas de la contribucion territorial absoluta y perpetuamente.

AÑO DE 188.....

NÚMERO Y NOMBRE de los dueños ó usufructuarios, y de las propiedades de su pertenencia.	CALIDAD de los terrenos.	EXTENSION SUPERFICIAL.			CAUSA de la exencion.	VALOR CAPITAL de cada finca, si se conoce — Pesetas. Cént.	IMPORTE de la pension anual de cada uno de los censos con que están gravadas estas fincas en su caso. — Pesetas.	NOMBRE Y APELLIDO de los perceptores de dichas pensiones censuales.
		Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.				
<b>Núm. 1.</b> La Corona. Dehesa de su propiedad, en tal sitio.. Jardin de su propiedad, en tal sitio.. Suma.....					Por formar parte del Patrimonio de la Corona, segun la ley de 26 de Julio de 1876.			
Palacio de su propiedad, tal sitio..... <b>RESUMEN.</b> Riqueza rústica..... Idem urbana..... Total.....					Por formar parte del Patrimonio de la Corona, segun dicha ley.			
<b>Núm. 2.</b> La Constructora benéfica. Terreno erial de su propiedad, en tal sitio.....					Adquirido por la Asociacion para el objeto de su fundacion.			
Casa de su propiedad en la calle de... núm..... Idem de su propiedad en la plaza de... núm..... Suma..... <b>RESUMEN.</b> Riqueza rustica..... Idem urbana..... Total.....					Construida por la Asociacion para el objeto de su fundacion. Idem por id. para id. de idem.			
<b>Núm. 3.</b> El Estado. Jardin en tal sitio, de su propiedad....					Por estar destinada á la enseñanza pública de la Botánica.			
Casa de su propiedad en la calle de.... núm..... <b>RESUMEN.</b> Riqueza rústica..... Idem urbana..... Total.....					Cedida al pueblo para Escuela pública.			
<b>Núm. 4.</b> El Pueblo. Terreno baldío de su propiedad, que no produce ni es susceptible de producir renta alguna á favor del pueblo..... Dehesa de su propiedad, en tal sitio.... Terrenos ocupados por calles, plazas y vías públicas..... Suma.....					Por ser de aprovechamiento comun.  Destinada á ensayos de agricultura por cuenta del pueblo.			
Casa de su propiedad, en la calle de.... núm..... Casa de su propiedad, en la plaza de.... núm..... Suma..... <b>RESUMEN.</b> Riqueza rústica..... Idem urbana..... Total.....					Destinada á cárcel, sin producir renta á favor del pueblo. Destinada á Pósito, sin producir renta al pueblo.			
<b>Núm. 5.</b> La Iglesia. Convento de monjas de su propiedad, en la plaza de.... núm..... Huerto de su propiedad, en tal sitio.					Estar ocupado por la Comunidad religiosa. Por estar destinado á recreo del Párroco.			
Suma..... <b>Núm. 6.</b> Barrios y Lopez (D. José.) Por la parte de terreno improductivo de la finca titulada N. de su propiedad, que figura en la primera parte del amillaramiento con el núm.....					Por ser terreno improductivo.			
Mulas..... Asnos..... <b>RESUMEN.</b> Riqueza rústica..... Ganaderia..... Total.....					Por haber justificado documentalmente que están destinados á la industria de arrieria.			

AÑO 188... Á 188...

Resúmen de la riqueza rústica, urbana y pecuaria contribuyente en este distrito municipal, con expresion de sus clases, calidades, cabida y productos, comprendida en la primera parte del amillaramiento.

Número de orden.	CLASE DE LOS CULTIVOS.	Calidades de los mismos.	EXTENSION SUPERFICIAL.			PRODUCTO INTEGRO. Pesetas cénts.	BAJAS por gastos de cultivo. Pesetas cénts.	PRODUCTO liquido imponible. Pesetas cénts.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.			
REGADÍO.								
1	A. Hortalizas y legumbres con arbolado y agua de pie.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
2	A. Idem id. con agua de noria.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
5	A. Idem id. con id. eventual.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
4	A. Cereales y otras semillas con agua de pie.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
5	A. Idem id. con id. de noria.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
6	A. Idem id. con id. eventual.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
7	A. Naranjos y limoneros con agua de pie.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
8	A. Idem id. con agua de noria.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
9	A. Otros frutales con agua de pie.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
10	A. Idem id. con agua de noria.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
	<i>Suma total del regadío</i> .....							
SECANO.								
11	A. Cereales y otras semillas que dan dos cosechas en un año.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
12	A. Idem id. en el ruedo que solo da una cosecha.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
15	A. Idem id. de año y vez .....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
14	A. Idem id. al tercio.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
15	A. Idem id. al cuarto.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
	<i>Suma de los cereales</i> .....							
16	A. Viña para pasa.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							
17	A. Idem para vino.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma</i> .....							

la en la primera

PRODUCTO líquido imponible. Pesetas cénts.

Número de orden.	CLASE DE LOS CULTIVOS.	Calidades de los mismos.	EXTENSION SUPERFICIAL.			PRODUCTO ÍNTEGRO.	BAJAS por gastos de cultivo.	PRODUCTO líquido imponible.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
SECANO.								
18	A. Viña para verdeo.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
19	A. Idem para vino con siembra de cereales y legumbres (campa)....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
	Suma total del viñedo....							
20	A. Olivos.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
21	A. Algarrobos.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
22	A. Almendros.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
25	A. Higueras.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
24	A. Otros frutales.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
25	A. Nopales ó higueras de pala.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
	Suma del arbolado....							
BOSQUES.								
26	Monte alto encinar.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
27	Idem id. pinar.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
28	Idem id. alcornocal.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
29	Idem id. castaños.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
30	Idem id. para aros.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
31	Idem id. robles.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
32	Idem para carboneo.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
33	Idem jarales.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
34	Dehesas de puro pasto que dura todo el año.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
35	Idem id. con aprovechamiento de..... meses del año.....	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	Suma.....							
	Suman los terrenos de bosque....							

Número de orden.	CLASE DE LOS CULTIVOS.	Calidades de los mismos.	EXTENSION SUPERFICIAL.			PRODUCTO INTEGRO. Ptas. cénts.	BAJAS por gastos de cultivo. Ptas. cénts.	PRODUCTO líquido imponible. Ptas. cénts.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.			
	ÁRBOLES SUELTOS DISEMINADOS POR TODO EL TÉRMINO.							
	Higueras.....	1. <sup>a</sup>						
		2. <sup>a</sup>						
		5. <sup>a</sup>						
	Olivos.....	1. <sup>a</sup>						
		2. <sup>a</sup>						
		5. <sup>a</sup>						
	Otros frutales.....	Única.						
	Suma.....							
	RESUMEN.							
	Regadio.....							
	Secano á cereales.....							
	Idem á viñedo.....							
	Idem á arbolado.....							
	Idem á árboles sueltos id.....							
	Idem á bosques y pastos.....							
	Total.....							

Número de edificios.	SU SUPERFICIE.		RIQUEZA URBANA. SU CLASE.	PRODUCTO INTEGRO. Pesetas. Céntimos.	BAJAS por bucos y reparos. Pesetas. Céntimos.	PRODUCTO líquido imponible. Pesetas. Céntimos.
	Areas.	Centiáreas.				
			Casas destinadas á habitacion en el pueblo.....			
			Idem id. id. en el arrabal de.....			
			Idem id. id en el de.....			
			Idem id. al recreo.....			
			Idem id. á la labranza.....			
			Idem id. á habitacion en el campo.....			
			Almazaras ó molinos de aceite.....			
			Molinos harineros con máquina hidráulica con..... pares de muelas.....			
			Idem id. con máquina de vapor con..... pares de muelas.....			
			Molinos de viento.....			
			Fábricas de tejidos con máquina hidráulica.....			
			Idem id. con id. de vapor.....			
			Almacenes.....			
			Bodegas.....			
			Lagares.....			
			Suma.....			

### GANADERIA.

USOS Á QUE ESTÁN DESTINADOS.	CLASE DE LOS GANADOS.	Número de cabezas.	PRODUCTO medio líquido por cabeza. Pesetas.	PRODUCTO íntegro. Pesetas. Céntos.	BAJAS por gastos naturales. Pesetas. Céntos.	PRODUCTO líquido imponible. Pesetas. Céntos.
A la labor.....	Vacuno.....					
	Caballar.....					
	Mular.....					
	Asnal.....					
	Suma.....					
A la reproduccion ó granjeria.....	Vacuno.....					
	Idem bravo.....					
	Yegual.....					
	Asnal.....					
	Lanar.....					
	Cabrio.....					
	Cerda.....					
	Suma.....					
Idem id.....	Pares de palomas.....					
Idem id.....	Pies de colmena.....					
	Total.....					

### RESUMEN GENERAL.

Número de contribuyentes.	Número de fincas rústicas.	SU SUPERFICIE.			Número de edificios.	SU SUPERFICIE.		Número de cabezas de ganado.	CLASE DE LA RIQUEZA.	Producto íntegro. Pesetas. Cént.	Bajas por gastos naturales. Pesetas. Cént.	Producto líquido imponible. Pesetas. Cént.
		Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.		Areas.	Centiáreas.					
									Rústica.....			
									Urbana.....			
									Pecuaría.....			
									Total.....			